

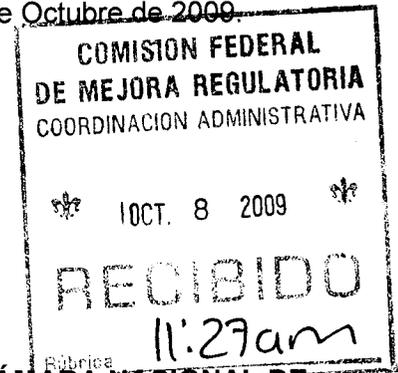


B000906485 ACP *[Signature]*

CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA

México, D.F. a 7 de Octubre de 2009
Ref.: DG- 252/09

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE



RENÉ MARTÍNEZ CUMMING, representante legal de la **CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA**, personalidad que acredito con copia certificada de la escritura pública número 87,343, de fecha 28 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Notario Público número 40 del Distrito Federal, documento que acompaño al presente escrito y solicito me sea devuelto previa compulsas y cotejo que se realice con la copia simple que del mismo se acompaña; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Río Niágara número 11, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal, designando para los anteriores efectos indistintamente, a los Licenciados **MAXIMILIANO CAMIRO VÁZQUEZ** y **ALEJANDRA MARTÍNEZ IGLESIAS**, ante usted respetuosamente expongo:

Por medio del presente escrito, estando dentro del término legal y con respecto a la publicación a consulta pública de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del "ANTEPROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009, comparezco ante usted, en mi carácter de representante de los intereses generales de la parte Industrial de la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar, a formular las siguientes observaciones:

La Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, por si y como representante de los intereses generales de los productores de la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar, solicita que en el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia se diferencie el término genérico "**azúcares**" que actualmente utiliza, y se le sustituya por "Azúcar" y "Fructosa y Glucosa", atendiendo a la diversa naturaleza de los disacáridos (Azúcar) y de los monosacáridos (Fructosa y Glucosa).

La diferenciación que se propone, deberá llevarse a cabo en los apartados 3.3, 4.2.7.4 y en la Tabla 1.- "Denominación genérica de ingredientes", del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, como se anota en el cuadro siguiente:

[Handwritten mark]



CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA

VERSIÓN DEL ANTEPROYECTO	CAMBIO PROPUESTO
3.3 Azúcares Todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.	3.3 Azúcares 3.3.1 Fructosa y Glucosa Todos los monosacáridos en jarabe y/o sólidos presentes en un alimento o bebida no alcohólica. 3.3.2 Azúcar: Todos los disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.
4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para: <ul style="list-style-type: none"> • ... • azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados; • goma de mascar. 	4.2.7.4 No se requerirá la declaración de fecha de caducidad o consumo preferente, para: <ul style="list-style-type: none"> • ... • Azúcar sólido; • productos de confitería consistentes en azúcar o fructosa aromatizados y/o coloreados; • goma de mascar.

Tabla N° 1 Denominación genérica de ingredientes.

VERSIÓN DEL ANTEPROYECTO		CAMBIO PROPUESTO	
Clases de Ingredientes	Denominación genérica	Clase de Ingredientes	Denominación genérica
Todos los mono y disacáridos, incluidos los jarabes	Azúcares	Todos los monosacáridos en jarabe y/o sólidos.	Fructosa y Glucosa
		██████████	██████████

La modificación propuesta por la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar, tiene su fundamento en las siguientes razones:

1. La modificación propuesta es acorde con la finalidad de la norma, establecida en el apartado 4.1.1, el cual establece que "La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto".
2. Oficio No. DGN.312.01.2006.2174, de fecha 19 de julio de 2006, mediante el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía comunica a esta Cámara, en relación con la Norma Oficial Mexicana de que se trata el criterio que se expone a continuación:

"... tomando en consideración los argumentos en cita, esta unidad administrativa considera que los conceptos definidos por usted como sacáridos (azúcar de caña y azúcar de remolacha), así como los edulcorantes tales como fructosa de maíz amarillo, aspartame, son productos que no guardan identidad entre sí. Por lo tanto, los términos en comento, no pueden citarse como sinónimos al declararlos como ingredientes de los alimentos y bebidas regulados por la NOM-051-SCFI-1994, por lo que en caso de que sean citados bajo la denominación de



CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA

“azúcar” en dicha lista de ingredientes, se estaría incumpliendo los apartados 4.1.1 y 4.2.2 al 4.2.2.2, de la NOM en cita, representando un engaño al consumidor que consiste en usar el término “azúcar” para identificar ingredientes que no reúnen las características de dicho producto...

3. Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados CODEX STAN 1-1985, adoptada en 1985, Enmendada 1991, 1999, 2001, 2003 y 2008, que específicamente en el punto 4.2.3.1 establece:

Con la excepción de los ingredientes mencionados..., podrán emplearse los siguientes nombres de clases de ingredientes:

CLASES DE INGREDIENTES	NOMBRES GENÉRICOS
...	...
Todos los tipos de sacarosa	“Azúcar”
...	...

4. NOM-086-SSA1-1994 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales y PROY- NOM-086-SSA1-1994. Dentro de la norma se establecen los términos “azúcares”, “azúcar” y “edulcorante sintético”, los primeros dos términos los relacionan al azúcar de caña, tal como se muestra en el apartado 2. Determinación de azúcares en donde dentro de los reactivos y soluciones se especifica claramente que una de las soluciones es la Sacarosa G.R., así como en los puntos 5.1.7, 7.9, 7.9.1, 7.9.2, 7.10, 7.10.1, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 11.6.2.
5. Hoy en día la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar, cuenta con cuatro Normas Mexicanas mediante las cuales se especifican las calidades de azúcar que se producen en México:

CLAVE O CODIGO	TITULO	DEFINICIÓN
NMX-F-003-SCFI-2004	INDUSTRIA AZUCARERA - AZÚCAR REFINADA - ESPECIFICACIONES	Producto sólido derivado de la caña de azúcar, constituido esencialmente por cristales sueltos de sacarosa, en una concentración mínima de 99,90 % de polarización. Este tipo de azúcar se obtiene sometiendo el azúcar crudo (mascabado) o estándar a proceso de refinación.
NMX-F-084-SCFI-2004	INDUSTRIA AZUCARERA - AZÚCAR ESTÁNDAR - ESPECIFICACIONES	Es el producto sólido derivado de la caña de azúcar, constituido esencialmente por cristales sueltos de sacarosa, en una concentración mínima de 99,40 % de polarización. Este tipo de azúcar se obtiene mediante proceso similar al utilizado para producir azúcar crudo (mascabado), aplicando variantes en las etapas de clarificación y centrifugación, con el fin de conseguir la calidad del producto deseada.
NMX-F-085-SCFI-2004	INDUSTRIA AZUCARERA - AZÚCAR CRUDO (MASCABADO) - ESPECIFICACIONES	Es el producto sólido derivado de la caña de azúcar, constituido esencialmente por cristales sueltos de sacarosa, que se encuentran cubiertos por una película de su miel madre, en una concentración mínima de 96 % de polarización. Este tipo de azúcar se obtiene mediante proceso industrial conformado de las operaciones unitarias de extracción, clarificación, evaporación, cristalización y centrifugación.
NMX-F-516-SCFI-2004	INDUSTRIA AZUCARERA - AZÚCAR BLANCO ESPECIAL - ESPECIFICACIONES	Producto sólido derivado de la caña de azúcar, constituido esencialmente por cristales sueltos de sacarosa, en una concentración mínima de 99,70 % de polarización. Este tipo de azúcar se obtiene mediante proceso similar al utilizado para producir azúcar crudo (mascabado) y estándar, optimizando las etapas de clarificación y centrifugación, para alcanzar la calidad deseada.



CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA

6. Es importante el resaltar que hoy en día se tiene una producción de 420 mil toneladas base seca de jarabe de maíz rico en fructosa en México, y no se cuentan con normas mexicanas que establezcan las especificaciones de calidad que debe cumplir este jarabe de maíz el cual se comercializa en territorio nacional.
7. Aún y cuando existe una Norma del Codex para los Azúcares CODEX STAN 212-1999, en donde engloba bajo la denominación genérica de "Azúcares" al azúcar blanco, azúcar blanco de plantación o refinación, azúcar en polvo, azúcar blando blanco, azúcar blando moreno, dextrosa anhidra, dextrosa monohidrato, dextrosa en polvo, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado, lactosa, fructosa, azúcar de caña sin refinar; en el Apéndice de dicha Norma se especifica lo siguiente:

"Este texto está destinado a aplicación voluntaria por parte de asociaciones comerciales y no a aplicación por los gobiernos",

También es importante el aclarar que el Comité de Azúcares del CODEX no sesiona desde hace más de 9 años y que la convocatoria respectiva se encuentra aplazada, por lo que la normatividad adoptada data del año de 1999 y no contempla la diversidad de edulcorantes naturales y artificiales que se han venido desarrollando durante el período indicado.

8. La NOM-051-SCFI/SSA1-2009 debe tener entre sus objetivos, establecer normas de aplicación de las leyes, reglamentos, normas y procedimientos administrativos de la Nación que sean concordantes con nuestra realidad. En ese sentido, las normas y textos del Codex Alimentarius, no sustituyen ni son de solución alternativa a la legislación nacional de cada país, por lo que no es posible adoptar las mismas de manera automática.
9. El Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar es de interés público y de orden social, por su carácter básico y estratégico para la economía nacional, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. En México, el producto azúcar de caña, es considerado necesario para la economía nacional y el consumo popular, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley referida, ordenamiento que también dispone que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y del Distrito Federal, así como de los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones deberán fomentar el consumo nacional del azúcar y de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la caña de azúcar (Artículo 7).
10. El Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar (PRONAC), 2007-2012 que tiene un carácter especial, y fue presentado por el Titular del Ejecutivo Federal, atiende las directrices previstas en los artículos 25, 26 y 27 fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de sus líneas de acción, las siguientes:



CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA

Acción 1.10. Cuando en el ámbito de competencia de cada autoridad, se determine la existencia de prácticas que perjudiquen al sector azucarero, se aplicarán con oportunidad medidas que reestablezcan las condiciones leales de competencia.

Acción 1.18 Continuar con la negociación ante el CODEX para que se distinga en la etiqueta de los productos, su origen a base de azúcar de caña, remolacha, de jarabes de maíz o bien de otros edulcorantes (NOM-051)".

11. La Organización Panamericana de la Salud junto con la Secretaría de Salud elaboraron una "Guía de orientación Alimentaria" en la cual se destaca la forma correcta de llevar a cabo la alimentación, en ella se expresa lo siguiente: "...los alimentos que dan energía concentrada, es decir, en pequeña cantidad proporcionan mucha energía como el azúcar, la miel el piloncillo, la cajeta, la mermelada y el ate, así como el aceite, la margarina y la manteca vegetal...".
12. El Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Campaña de Salud, está entregando Guías para el cuidado de la salud, en el caso de las mujeres de 20 a 59 años, en el apartado de Nutrición, se especifica una Tabla de Grupos de alimentos, equivalencias por ración y número de raciones para una alimentación de 1500 calorías.

Grupo de Alimento	Ejemplos	Equivalente a una ración	*Número de Raciones por día.
Cereales y tubérculos	Arroz, avena, maíz o trigo, tortillas o pan de caja, galletas marías Sopa de pasta cocida, Papa, yuca o camote, cocido sin azúcar Cereal industrializado.	½ taza 1 pieza o 1 rebanada 5 piezas ½ taza ½ taza ½ taza	5
Leguminosas	Frijoles, habas, lentejas, Alubias o garbanzos	½ taza	1
Leche	Entera, semidescremada o descremada	1 vaso de 240 ml.	2
Productos Animales	Carnes en general o queso Clara de huevo Huevo entero Jamón de pechuga de pavo	30 gramos 2 piezas 1 pieza 2 rebanadas delgadas	4
Verduras	Chayote, nopal o romeritos, Acelga, brócoli o calabacita Chile poblano, jitomate o alcachofa	1 taza ½ taza 1 pieza	4
Frutas	Melón, papaya o sandía Guayaba, ciruela roja o higo, Mango criollo Manzana o naranja	1 taza 1 pieza 3 piezas	4
Grasas	Aceites en general	1 cucharadita cafetera	2
Azúcares	Azúcar, miel, piloncillo	1 cucharada sopera	2

*Raciones diarias recomendadas para personas con actividad física ligera como amas de casa, personas que trabajan sentadas o paradas y que no tienen el hábito de hacer ejercicio



CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA

13. Las denominaciones genéricas de los ingredientes que aparezcan en las etiquetas de los productos, deben cumplir con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos aplicables. De no hacerse la modificación planteada, el uso de la denominación genérica de "Azúcares" para referirse tanto al azúcar de caña o de remolacha como a los jarabes y sólidos de fructosa y glucosa, contravendría las disposiciones de los Artículos 1, 3, 9, 19, 24, 25 bis., 31, 32 y 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y de los Artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

Adjunto a la presente comunicación soporte económico de la petición realizada en este escrito.

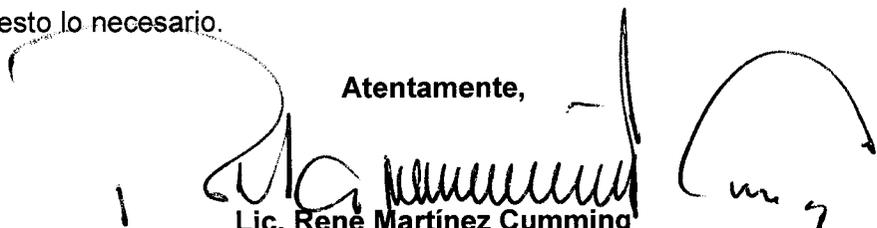
Por lo expuesto

A USTED C. ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en términos de este escrito con la personalidad que ostento y acredito tener, formulando observaciones al Anteproyecto de Norma que en el presente escrito se señala.

Protesto lo necesario.

Atentamente,


Lic. René Martínez Cumming

Representante Legal

C.c.p. Lic. Gerardo Ruiz Mateos.- Secretario de Economía
Lic. Francisco Mayorga Castañeda.- Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Lic. Javier Lozano Alarcón.- Secretario de Trabajo y Previsión Social
Dr. Agustín Carstens Carstens.- Secretario de Hacienda y Crédito Público
Ing. Juan Rafael Elvira Quezada.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lic. Felipe Duarte Olvera.- Subsecretario de Competitividad y Normatividad.- SE
Dra. Lorenza Martínez Trigueros.- Subsecretaría de Industria y Comercio.- SE
Ing. Francisco López Tostado.- Subsecretario de Agricultura.- SAGARPA
Sen. Ramiro Hernández García.- Presidente.- Comisión Especial de la Agroindustria Azucarera.- Cámara de Senadores.
Dr. Francisco Ramos Gómez.- Director General de Normas.- SE
Lic. Carlos Treviño Garza.- Director General.- SHCP
Lic. Miguel Ángel Toscano Velasco.- Comisionado Federal.- COFEPRIS
Lic. Rocío de las Mercedes Nieve Bermudez.- Directora General.- CNDSCA.
Dr. Dionisio A. Pérez Jácome Friscione.- Subsecretario de Egresos.- SHCP
Ing. Carlos Blackaller Ayala.- Presidente.- UNC.- CNPR
Dip. Daniel Pérez Valdez.- Secretario General.- UNPC.- CNC
Lic. Salomón Presburger Slovik.- Presidente.- CONCAMIN
Lic. Juan Carlos Cortes García.- Presidente.- CNA
Lic. Juan Cortina Gallardo.- Presidente del Consejo.- CNIAA



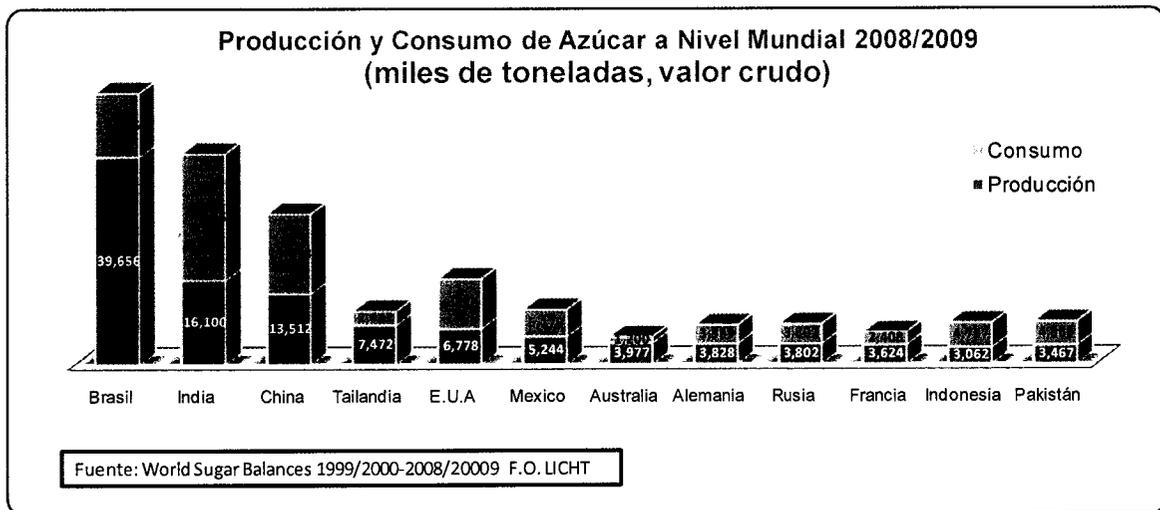
CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA

ANEXO

SOPORTE ECONOMICO:

El impacto económico de la Agroindustria Nacional de la Caña de Azúcar Mexicana es el siguiente:

- ✓ México ocupa el sexto lugar mundial, tanto en producción (5.8 millones de toneladas de azúcar valor crudo), como en consumo de azúcar (45.14 kilogramos al año per cápita).
- ✓ 6.6% del valor de la producción nacional agropecuaria, silvícola y de pesca.
- ✓ 1.3% del PIB de la industria manufacturera.
- ✓ 0.24% del PIB nacional.
- ✓ Más de 451 mil empleos permanentes y temporales.
- ✓ Beneficios directos a 2.2 millones de personas.
- ✓ Derrama económica en 12 millones de habitantes.



Con 57 ingenios en operación durante la zafra 2007/08 y 683 mil hectáreas de cultivo, la agroindustria tiene presencia en 15 estados de la república y 227 municipios.

Se obtienen más de 2,679 millones de dólares anuales por azúcar, alrededor de 1,823 millones se distribuyen por conducto de los 165 mil productores de caña, generando así, de forma directa, más de 451 mil empleados que representan 9.2% de la planta laboral agroindustrial. De esta diseminación dependen, entre otros, talleres familiares, transportes, empresas de servicios y mercados municipales.



CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA

En los últimos 15 años, a partir de la firma del TLCAN, México ha tenido producciones superavitarias, cuyos excedentes en el periodo suman 7.1 millones de toneladas de azúcar.

Los ingenios son polos de desarrollo regional y con impacto social; una agroindustria nacional de caña de azúcar fuerte representa bienestar material para más del 11.4% de la población mexicana.

Con respecto al impacto que representa la producción a nivel mundial del jarabe de maíz rico en fructosa, presentamos lo publicado en el F.O. Licht 2009.

